

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Roger Valbuena Quintero** contra el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá**.

Radicado: 110013103 009 2021 00332 00.

Secuencia: 22587 del 15/09/2021, **hora:** 11:00 a.m.

ANTECEDENTES

El señor ROGER VALBUENA QUINTERO formuló acción de tutela contra el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene al convocado que señale fecha y hora para diligencia de entrega.

La pretensión fue formulada con fundamento en que él promovió la solicitud de diligencia previa de entrega de inmueble arrendado (artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹), la cual correspondió por reparto a la autoridad judicial accionada, quien ha omitido pronunciarse al respecto, dado que solo le asignó el número de radicado 11001400302520210007400, pero no ha señaló fecha para materializar la entrega del inmueble ubicado en la Calle 49 b sur No. 31-91 en Bogotá.

INFORME DEL CONVOCADO

El JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL compartió el acceso al expediente digital por el cual fue promovida la presente acción, en el cual reposa que tras su radicación el 8 de febrero de los cursantes, en auto del 20 de septiembre de 2021, proferido durante el trámite de la tutela, SE inadmitió la solicitud del actor.

CONSIDERACIONES

Se encuentra entonces a la fecha de esta sentencia, superado el hecho por el cual fue promovida la presente acción de tutela, lo cual conllevará a declarar que operó una carencia actual de objeto y, consecuentemente, a denegar el amparo del derecho al debido proceso deprecado en esta causa. Amen que, el reclamo constitucional aquí planteado debe ser resuelto bajo el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, que impone que los que se dicen afectados con agresión a derechos fundamentales, deben hacer uso de las herramientas ordinarias que la ley regula al efecto, para hacer valer sus derechos al interior del proceso.

Ahora bien, si bien es cierto, la providencia judicial emitida por el juzgado convocado no contiene la resolución como la pretendida por el actor, no es menos cierto, que el accionante en tutela puede opugnarla, mediante los recursos que la ley le provee al efecto.

¹ Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor ROGER VALBUENA QUINTERO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe70ae1d55e4ab1a228138657ae18e80abc0d6225b55ce144964b37fb6b11732

Documento generado en 28/09/2021 08:00:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>